

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IES ALVAREDA Y EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES.

REUNIDAS

DE UNA PARTE, el **IES Alvareda** con C.I.F. S-4111001-F y domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Avda. Av. Ciudad Blanca 2, 41702, Dos Hermanas, representado por la Sra. D^a. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], mayor de edad, director del IES Alvareda.

Y DE OTRA, el **Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas**, con C.I.F. P4103800A y domicilio en Plaza de la Constitución, 1, en Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, con código postal 41701, representado por el Concejal Delegado de Educación, D. Rafael Rey Sierra, cuyo nombramiento se efectúa mediante Decreto de Alcaldía 1204/2023 de 17 de junio asistido por D. Óscar Grau Lobato, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y, a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española, en su artículo 27, recoge, en el principio 5, que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes; así como, en el principio 9, establece que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Autonomía de Andalucía prevé, como uno de los objetivos prioritarios que deben inspirar el ejercicio de sus poderes, el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social (art. 12.3.2^a E.A.). Asimismo, confiere a la Comunidad Autónoma competencia en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión (art.13.22 E.A.), y garantizar el

derecho de las personas menores de edad a recibir de los poderes públicos de Andalucía la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social (art.18.1 E.A.).

TERCERO.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su art. 27.3, con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras competencias, apartado f, la realización de actividades complementarias en los centros docentes.

CUARTO.- Que según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cap. I, una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, así como, desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público. Según la Disposición adicional décima, reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

QUINTO.- Que el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

SEXTO.- Que, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas tiene el objetivo de atender a los centros escolares en sus peticiones y

necesidades e impulsar la colaboración para la mejora de las instalaciones y su adaptación a las necesidades del alumnado y la comunidad escolar, que se enmarca en la actuación en materia de educación de mantenimiento de los centros escolares, siguiendo el principio nº 2 de Ciudad Educadora, donde se establece que el gobierno local deberá plantear una política educativa amplia, de carácter transversal e innovador, incluyendo en ellas todas las modalidades educación formal, no formal e informal, ejerciendo las competencias que le corresponde.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a los siguientes:

CONVIENEN

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración del Ayuntamiento de Dos Hermanas con el IES Alvareda, uno de los centros de Educación Secundaria Obligatoria con más iniciativa de la comunidad educativa, para la celebración del 25º aniversario del nacimiento de dicho centro escolar.

El convenio de colaboración consiste en apoyar la celebración de los 25 años de historia del centro escolar y que va a llevar a cabo a través de actividades como una exposición de imágenes, un concurso de fotografía y un acto conmemorativo para toda la comunidad educativa.

SEGUNDO.- Financiación y Pago.

Existe crédito presupuestario para el abono de la subvención en la partida 320048003 de Subvenciones de la Concejalía de Educación (actividades) 2024 por el importe de 1.000 euros.

El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas efectuará al IES Alvareda una aportación de 1.000 euros (mil euros), al objeto de nutrir el presupuesto de las actividades de celebración del 25º aniversario del nacimiento del IES Alvareda.

La aportación se efectuará mediante transferencia a la cuenta autorizada del IES Alvareda, en C/C BANCO SANTANDER nº ES65 0049 1323 1721 1018 3715.

El IES Alvareda deberá justificar la subvención conforme a la modalidad de cuenta justificativa simplificada que se regula en el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones, R.D. 887/2206, de 21 de julio, teniendo de plazo para justificar 3 meses a contar desde la finalización de la actividad. En caso de ser solicitado por parte del Ayuntamiento, justificará de forma fehaciente el destino de las cantidades recibidas mediante fotocopias compulsadas de las facturas originales, contratos, minutas de honorarios o cualquier otro documento acreditativo del gasto realizado.

TERCERO.-Comisión de seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes.

Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por:

- Una persona representante designada por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Una persona representante del IES Alvareda.

CUARTO.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La cuantía prevista en la subvención nominativa será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos Internacionales, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que se incluirá la aportación del Excmo. Ayuntamiento no supere el 100 % del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente.

QUINTO.- Plazo y modos de pago de la subvención.

El pago de la subvención nominativa por el importe de 1.000 € (mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria se realizará en un 70% a la firma del convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y el 30% restante, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTO.- Plazo y forma de justificación por el beneficiario de la finalidad para la que se concede la subvención.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las entidades beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La subvención nominativa concedida con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, tendrá el carácter de un importe cierto, se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de la actividad, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del convenio.

SÉPTIMO.- Publicidad.

La entidad beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

OCTAVO.- Gastos Subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la

legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Personas que formen parte de los órganos de gobierno de las entidades o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, tales como empresas asociadas, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. En estas circunstancias la subcontratación tendría la autorización expresa de esta Corporación.

NOVENO.- Responsabilidad Patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el Art. 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre citada, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la entidad beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratación del Sector Público, si bien estando excluido de su aplicación directa, se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Se someterá a las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en particular la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las reguladoras de régimen local y contratación administrativa.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio de Colaboración, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

DÉCIMO.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio tendrá efectos desde la firma del convenio hasta diciembre de 2024.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el anexo, las partes que suscriben el presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Serán causas de resolución del mismo:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifiesto por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

En el supuesto de que concurra alguna de estas causas, pero existan actuaciones en curso de ejecución, las partes que suscriben el presente Convenio, a propuesta del Jefe/a del Servicio, Departamento, Unidad, o a propuesta de la Comisión de Seguimiento si ésta existiera, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para la finalización de las mismas; conforme al artículo 52 apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO PRIMERO.- Igualdad de Género.

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar en la ejecución del presente Convenio, procedimientos de igualdad efectiva de mujeres y hombres y de promoción para la igualdad de género, en el ámbito de su actuación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes intervinientes se comprometen a tratar los datos de carácter personal recogidos en este convenio, así como aquellos a los que puedan tener acceso en desarrollo de la finalidad contemplada en

el mismo, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46CE (Reglamento General de Protección de Datos). Entre otras obligaciones, se comprometen a no hacer uso de los mismos para finalidades distintas de las convenidas, y a no difundir ni ceder los datos a terceros, salvo para el cumplimiento de las obligaciones legales que sean de aplicación.

DÉCIMO TERCERO.- Naturaleza Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla.

Y, en prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

EL IES ALVAREDA

El Delegado de Educación



Fdo.: D. Nuria Alex Ramírez

Firmado electrónicamente el
29/04/2024
por Rafael Rey Sierra

El Secretario General

Firmado electrónicamente por
Óscar Grau Lobato
el 29/04/2024